



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Violencia intrafamiliar
Denunciante	Liliana Andrea Correa
Denunciado	Hugo Alexander Cadavid García
Decisión	Conversión de multa en arresto.
Radicado	05001 31 10 014 2021 00514-01
Interlocutorio	Nro. 017

Procede el Despacho a adoptar la decisión de instancia en el trámite de violencia intrafamiliar, allegado por la Comisaría de Familia de la Comuna Dos de Medellín, para la conversión en arresto, de la multa que le fue impuesta al señor Hugo Alexander Cadavid García, en la Resolución Nro. 136 del 18 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES

En marzo de 2019, le correspondió a este Despacho conocer del presente proceso de violencia intrafamiliar en sede de Consulta.

Los antecedentes de la actuación administrativa, que terminó con la declaratoria del señor Hugo Alexander Cadavid García, como responsable de incumplimiento a las medidas de protección definitiva por violencia intrafamiliar, fueron detallados por el Juzgado en el Auto Nro. 261 del 14 de marzo de 2019, donde se confirmó la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de la Comuna Dos de Medellín, en la Resolución Nro. 136 del 18 de febrero de esa misma anualidad.

El señor Hugo Alexander Cadavid García estuvo presente en la audiencia celebrada el 18 de febrero de 2019 y conoció de primera mano la multa que le fue impuesta, dos salarios mínimos mensuales



legales vigentes para esa fecha, al igual que el término de que disponía para pagar, so pena de que si no cumplía con dicho pago, la multa se convertiría en arresto, esto es, tres días de detención por cada salario mínimo impuesto.

CONSIDERACIONES

Las sanciones al incumplimiento de las medidas de protección decretadas en el marco de violencia intrafamiliar, están previstas en el artículo 7º de la Ley 294 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 literal a), el cual reza: *“Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;”*.

Visto el tiempo transcurrido desde la imposición de la multa y la remisión del expediente a la judicatura para su conversión en arresto, a fin de ahondar en garantías de las partes, mediante Auto del 05 de octubre de 2021, el Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias y solicitó a la Comisaría de Familia remitente, notificar personalmente al señor Cadavid García, *“con la advertencia de que si ya pagó la multa, EN FORMA INMEDIATA, deberá arrimar al Juzgado la correspondiente constancia, a través del correo electrónico j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, en el evento de que aún no haya efectuado el pago, proceda INMEDIATAMENTE al mismo; so pena del arresto que prevé el artículo 10 del Decreto 652 del 16 de abril de 2001.”*.



El 12 del presente mes, se recibió de la Comisaría de Familia, la constancia del cumplimiento del cometido y, no obstante que, desde el 07 de octubre de 2021, al señor Cadavid García, se le comunicó telefónicamente la disposición de este Juzgado y, que el 12 siguiente, se le realizó la notificación mediante aviso entregado en su dirección de residencia al señor Gustavo A. Cadavid (hermano); hasta la fecha, el sancionado no se ha comunicado con este Juzgado.

Así las cosas, frente a la claridad normativa y el incumplimiento del pago, sólo deviene ordenar el arresto del señor **Hugo Alexander Cadavid García** por el término de SEIS (6) días, en aplicación de la tasación que para estos asuntos se prevé en la parte final del literal a), *del artículo 07 de la Ley 575 del 09 de febrero de 2000.*, “...a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;...”, considerando que la multa impuesta por la Comisaria de Familia de la Comuna Dos de Medellín, en el numeral Segundo de la Resolución Nro. 136 del 18 de febrero de 2019, fue de dos salarios mínimo legales mensuales vigentes.

La sanción aquí impuesta será comunicada al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, para la conducción del señor **Hugo Alexander Cadavid García** al sitio donde ha de purgar la sanción, en un establecimiento de reclusión de esta ciudad, conforme a la disponibilidad locativa que tenga esa entidad y dará cuenta del cumplimiento de esta sanción tanto a este Despacho como a la Comisaría de Familia de la Comuna Dos de Medellín, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- Convertir en arresto la multa impuesta por la Comisaría de Familia de la Comuna Dos de Medellín, mediante la Resolución Nro. Nro. 136 del 18 de febrero de 2019, al señor **Hugo Alexander Cadavid García**, identificado con cédula de ciudadanía 71'739.929; en consecuencia, se ordena su arresto, por un término de SEIS (6) días, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo mensual impuesto; sanción que cumplirán en un establecimiento de reclusión de esta ciudad, conforme a la disponibilidad locativa que para ello tenga la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

SEGUNDO.- Comunicar esta decisión al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, para la conducción del señor **Hugo Alexander Cadavid García**, identificado con cédula de ciudadanía 71'739.929, al sitio donde ha de purgar la sanción, en un establecimiento de reclusión de esta ciudad, de conformidad con la disponibilidad locativa que tenga esa institución y dará cuenta del cumplimiento de esta sanción tanto a este Juzgado como a la Comisaría de Familia de la Comuna Dos de Medellín. Artículo 10 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

TERCERO.- Expedir el oficio de rigor al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, con las precisiones necesarias, una vez ejecutoriado el presente auto.



CUARTO.- Notificar la presente decisión a la Comisaria de Familia de la Comuna Dos de Medellín, atendiendo a los lineamientos del Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- A la Ejecutoria de este Auto, por Secretaría, realícese la desanotación de estas diligencias, en el Sistema de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813cd8667116c705396df0780e9431edfb1657e797ed36bca34866390355b606**

Documento generado en 14/01/2022 03:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>